



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/02/2024

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2015 00534 00	Ordinario	AIDDE NAVARRO ROMAN	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFUTURO	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2024	1	
68307 40 89 003 2018 00091 00	Verbal	JUAN PARRA PEREZ	WILLIAM QUESADA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00116 00	Ejecutivo Singular	DETERGENTES LTDA	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2024	1	
68307 40 89 003 2019 00163 00	Ejecutivo Singular	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2024	1	
68307 40 89 003 2019 00241 00	Ejecutivo Singular	NINFA MARIA PICO DE ACUÑA	SANDRA MILENA SORACA	Auto Pone en Conocimiento	27/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES HERNANDEZ PAEZ	FERNANDO CABARIQUE RUEDA	Auto decreta medida cautelar	27/02/2024	2	
68307 40 89 002 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES HERNANDEZ PAEZ	FERNANDO CABARIQUE RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - OFICIAR	27/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00256 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	ZULIMA VALDERRAMA OTALORA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE DEMANDANTE	27/02/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00266 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VESGA ENTRALGO	JOSE ISABEL ROPERO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - EMPLAZA	27/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES	YESID ENRIQUE NAVARRO BUELVAS	Auto reconoce personería	27/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES	LUIS ALBERTO PINZON GARZON	Auto reconoce personería	27/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2022 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMO ANTONIO PAEZ BRICEÑO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024 3:00 P.M.	27/02/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ORLANDO REYES NIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO - MINIMA	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00152 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO PINZON GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00152 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO PINZON GARZON	Auto decreta medida cautelar	27/02/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAZMIN CARDOZO ARENAS	Auto inadmite demanda	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00190 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTIN MANUEL QUINTANILLA MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00190 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTIN MANUEL QUINTANILLA MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	27/02/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00194 00	Ejecutivo	NIDIAN DINEYI PINILLA BELLO	FERMIN ARDILA DIAZ	Auto inadmite demanda	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00203 00	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN RUEDA CAMARGO	LUISA FERNANDA VERA CAPACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	27/02/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00203 00	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN RUEDA CAMARGO	LUISA FERNANDA VERA CAPACHO	Auto decreta medida cautelar	27/02/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Umelina Estupiñan Dietes – La Casa Muebles y Electrodomésticos
Demandado	Omar Enrique Vargas y Otro
Asunto	Reconoce apoderado
Radicado	68307-40-03-001-2022-00141-00

En los términos del poder conferido por la señora **Umelina Estupiñan Dietes**¹, se le reconoce personería al abogado **Pablo Alfonso Meneses Moncada** identificado con la C.C. No 88.195.741, y portador de la tarjeta profesional No 324.866 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandado dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 007 cuaderno principal

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac35ea3770b6042557930256469e1fb030af92d717fb6c76d29a1e345834ca**

Documento generado en 27/02/2024 03:10:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Guillermo Antonio Páez Briceño
Asunto	Auto Decreta Secuestro
Radicado	683074003002-2022-00645-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-186776¹**, ubicado en la:

“Calle 23 No 28-34, casa 37 mz R, urbanización Rio de Oro Co el Gallineral”

El inmueble se ubica en el Municipio de Girón, y de propiedad (50%) del ejecutado **Guillermo Antonio Páez Briceño**, por lo que, se procederá a ordenar secuestro sobre el mencionado inmueble. Además, teniendo en cuenta que aparece un acreedor hipotecario, se ordenará su citación a este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

1. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-186776**, ubicado en la:

“Calle 23 No 28-34, casa 37 mz R, urbanización Rio de Oro Co el Gallineral”

Del Municipio de Girón, de propiedad de **Guillermo Antonio Páez Briceño**, el **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**.

2. **Desígnese** como secuestre al auxiliar de la justicia **Luz Mireya Afanador Amado**, quien se puede notificar en el correo electrónico luzmifanador@hotmail.com, al celular 3168648429, y Fíjense como **Honorarios Provisionales** la suma de \$300.000.oo.

Parágrafo: **Comuníquese** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **Luz Mireya Afanador Amado**.

¹ Archivo PDF 021, cuaderno medidas



3. **Adviértase** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial carrera 25 número 31-50 Girón, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

4. Citar al **acreedor hipotecario MAICITO S.A.**, según la anotación no. 20 del folio de matrícula inmobiliaria 300-186776, conforme al artículo 462 del C.G.P, para que, si así lo considera, haga valer sus derechos ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La carga de la notificación personal corresponde a la parte demandante en este proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d8ca0c03ccbe475d6cf22f8ffe110e42a19b5f9b3838af4fcfa2861f23eed**
Documento generado en 27/02/2024 03:50:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Occidente
Demandados	José Orlando Reyes Niño
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68307-40-03-005-2023-00149-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco de Occidente**, en contra de **José Orlando Reyes Niño**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$21.611.981.00 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No. 38475753 (*folios 12 a 13 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2023, adjunto a la demanda.
- 1.2 \$1.527.316.00 m/cte por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a una tasa de interés del 23.29% efectivo anual, causados desde el día 4 de septiembre de 2023 hasta el día 3 de noviembre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.4 **NEGAR** la pretensión tercera por valor de \$64.703, comoquiera que, no es posible el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del plazo de la obligación.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Decretar como medida cautelar, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo grabado con prenda de placas **HRO-003** de propiedad del demandado **José Orlando Reyes Niño** con cédula de ciudadanía No. 91.178.821, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** los oficios correspondientes comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

6. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.
7. Se le reconoce personería al abogado **Juan Pablo Castellanos Ávila**, identificado con la T.P. 256.305 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cbfa21736d2c2acec38c7b59f61c60ceb01ed9b5c6f08d235938cb1228c36**

Documento generado en 27/02/2024 03:05:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Pinzón Garzón
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2023-00152-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Sociedad Bayport Colombia S.A.** en contra de **Luis Alberto Pinzón Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$16.842.516.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 868709 (folio 15 pdf 002 cuad ppal), de fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023.
- 1.2 \$5.510.263.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25 de septiembre de 2019 hasta el 14 de noviembre 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.4 \$3.180.655.00 m/cte por concepto de seguro de vida contenido en el pagaré No. 868709 (folio 15 pdf 002 cuad ppal), de fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023 y el contrato de crédito y libranza.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, identificada con la T.P. **209.392** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1716b6f317de6879dd5d6bead330770e62c596de392cbcef3c2b88322c028**
Documento generado en 27/02/2024 12:47:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jazmín Cardozo Arenas
Asunto	Auto inadmite segunda vez
Radicado	68307-40-03-005-2023-00172-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- INADMITIR, por SEGUNDA VEZ, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Especifique de manera puntual la fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, pues en el escrito de subsanación indicó: *“si bien se facultad (sic) a la entidad financiera a hacer USO de la cláusula aceleratoria, esta se aplica o se usa en el momento en que se radica la demanda, tal como se aclara en los hechos del escrito de demanda respectivamente por el pagaré N° 7960094573”*, pero en el escrito de la demanda así no se manifestó.
2. Debe indicar de manera específica cuáles cuotas fueron pagadas por la demandada hasta el momento de presentación de la demanda y cuáles, considera, se adeudan a dicha calenda, que arrojen la totalidad del capital pretendido.
3. Debe indicar la fecha exacta en la que, dice, incurrió en mora la demandada y por concepto de qué.
4. Debe especificar el tipo de intereses que pretende, pues al subsanar la demanda únicamente señaló *“por concepto de intereses no pagaderos...”*, sin indicar si se trata de remuneratorios o moratorios. Es menester la claridad de las pretensiones.
5. Según la fecha en la que se haya incurrido en mora por la demandada, deberá adecuar el periodo de causación de los intereses pretendidos en la demanda, pues dice hacer uso de la cláusula aceleratoria a partir de la fecha de presentación de la demanda y se pretenden intereses a partir de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b15f55ee1ed020db9cecc50dc9514daa32b4f26d3db2a05457cdc89fe48570**

Documento generado en 27/02/2024 04:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Martin Manuel Quintanilla Méndez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2023-00190-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Martin Manuel Quintanilla Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$79.567.264.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 556932415 (*folios 2 a 8 pdf 007 cuad ppal*), con fecha de uso de clausula aceleratoria el 14 de diciembre de 2023 (presentación de la demanda).
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Javier Cock Sarmiento** identificado con T.P. 114.422 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979683485ecfa67a0b51070f81972950e21e7b5f91b3d001dc5374f404e5220f**

Documento generado en 27/02/2024 01:57:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Nydian Dineyi Pinilla Bello en representación del niño E.J.A.P.
Demandado	Fermín Ardila Diaz
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2023-00194-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, por SEGUNDA VEZ, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el acta de conciliación, se pactó que: i) El señor FERMIN ARDILA DIAZ suministrará como cuota alimentaria la suma de \$550. 000.00 para el 2022, \$638.550.00 para el 2023 y \$715.550 para 2024. ii)El padre suministrara el 50% de los gastos de salud que excedan al cubrimiento de la EPS. iii) El señor FERMIN ARDILA DIAZ suministrará el 50% de los gastos de educación; y iv) Así mismo suministrará cuatro (4) mudas de ropa al año.

Se REQUIERE a la apoderada de la demandante para que:

1. Respecto de los gastos por concepto de vestuario, presente el valor de las 4 mudas de ropa del año, indicando valor total de cada muda completa y los elementos que esta incluye, para los años 2022 y 2023.
2. ACLARE, en los gastos de educación, a qué corresponden los *gastos de cuidado* a los que alude, que oscilan entre \$200.000.00 y \$250.000.00 mensuales, y cómo ellos se relacionan con la educación del niño.
3. INDIQUE si las clases de batería y fútbol son extracurriculares o si fueron pactadas con el demandado, aportando el título que las soporte.
4. EXCLUYA de educación los gastos por: pañitos húmedos, paraguas, shampoo, peluquería, toalla, jabón, papel higiénico, cepillo, crema dental, juguetes, tiquetes de viaje, cumpleaños, decoración, aseo personal, aseo guardería, disfraz, arreglo de disfraz, carritos, regalo navidad y planta, al no estar relacionados con



el concepto de educación. O, en su lugar, explique por qué los incluye en ese ítem.

5. APORTE las facturas legibles, comoquiera que las obrantes en el expediente están borrosas o giradas, sin que sea posible verificar los valores en ellas incorporados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2282faa7f016f21a3b7c9d9e74e49aee19223f68d7ae68f8659d6617138c0fae**

Documento generado en 27/02/2024 01:52:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Hernán Rueda Camargo
Demandado	Luisa Fernanda Vera Capacho
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2023-00203-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Jorge Hernán Rueda Camargo en contra de Luisa Fernanda Vera Capacho, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$4.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (*folios 4 a 5 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 10 de agosto de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2021.hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **William Garibaldy González** identificado con T.P. **46.785** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728291fb58f643b51c7e28c1788d94ac0bfbe844dd66c7866a5c56b3b3754a14**

Documento generado en 27/02/2024 01:46:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Especial-saneamiento de la falta tradición
Accionante	Aidde Navarro Román
Accionado	Asovicofu
Asunto	Auto pone Conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2015-00534-00

De conformidad al memorial allegado por la **Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR¹**, a través del cual informa que “...*el predio objeto del presente proceso, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras administradas por la entidad*”, resulta necesario ponerla en conocimiento de la demandante para lo que estime a lo que bien tenga.

Así mismo, se ponen en conocimiento las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas, Secretaría de Hacienda de Girón y Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 057 cuaderno principal

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7742caf3e446ff98245a9defa9806b0a0b5f37ffd2325b013723df3b7822c19c**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal-pertenencia
Accionante	Juan Parra Reyes
Accionado	Herederos Indeterminados del Señor Severo Quesada William Quesada Rueda y Demás Personas Indeterminadas
Asunto	Auto pone Conocimiento
Radicado	68307-40-89-003-2018-00091-00

De conformidad al memorial allegado por la **Directora Técnica de la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS¹**, a través del cual informa que a la fecha el predio identificado número 300-171742, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas-FRV-, resulta necesario ponerla en conocimiento del demandante para lo que estime a lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archivo PDF 038 cuaderno principal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdc133cdba543136c9ea307c9dd26c8e47fd0530c41003a38ab203fb778d57**

Documento generado en 27/02/2024 03:55:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Detergentes Ltda
Demandado	Carlos Arturo Castilla González
Asunto	Auto pone Conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2019-00116-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Registrador Principal de I.P. de Bucaramanga, a través de la cual informa que revisada la base de datos vigencia del 2019 al 2024 para el folio de matrícula inmobiliaria 300-67786, el oficio No 3789 del 11-06-2019 que comunica la medida de embargo no ha sido radicado por el interesadoⁱ, resulta necesario ponerlo en conocimiento del ejecutante y requerirlo para que imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ⁱArchivo PDF 023 cuaderno medidas

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7498fcdd522652bcfd914dbff8f11467fc022d9f6cd1f61731099dacf1fd6**

Documento generado en 27/02/2024 03:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Metrogas de Colombia S.A. E.S.P
Demandado	Claudia Patricia Olave Pinzón
Asunto	Auto pone Conocimiento
Radicado	68307-40-89-003-2019-00163-00

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción con serial No 493000 de la demandada Claudia Patricia Olave Pinzón, allegado por el Servicio Nacional de Inscripción –DNRC- de la Registraduría Nacional de Estado Civilⁱ, resulta necesario ponerlo en conocimiento del ejecutante para lo que estime a lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE

ⁱArchivo PDF 024 cuaderno principal

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526065a91626ffde590844399cb4a32bd79971492b9387c32e6c0c14a2c9372**

Documento generado en 27/02/2024 03:23:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Ninfa María Pico de Acuña
Demandado	Edinsson Triana Morales Maleiby Aguirre Duarte Edgar Augusto Sarmiento Morales
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68307-40-89-003-2019-00241-00

Con ocasión de la comunicación remitida por Sanitas EPS¹, en el que informa que la demandada **Maleiby Aguirre Duarte** registra como datos del buzón de correo electrónico: maguirre@aplisalud.com, se le pone en conocimiento al extremo actor y corolario de ello se le insta para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ee67db22d021c556d66351be046756c2ba25913f9fe7a1cb84042c5f7625a2

Documento generado en 27/02/2024 03:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 043 cuaderno principal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Andrés Hernández Páez
Demandado	Liseth Marcela Luna González y Otro
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	68307-40-89-002-2020-00149-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se decreta la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio CREATIVOS MAYFED, denunciado como de propiedad de la demandada LISETH MARCELA LUNA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 63.556.351 y, matrícula, No. 05-460361-01.

Para ello, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Andrea Martínez Eslava

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Andrés Hernández Páez
Demandado	Liseth Marcela Luna González y Otro
Asunto	Avoca conocimiento
Radicado	68307-40-89-002-2020-00149-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Carlos Andrés Hernández Páez** contra **Liseth Marcela Luna González y Fernando Cabarique Rueda**.

Una vez revisado el expediente se procedió a efectuar consulta en la página del Adres, a través de la cual se pudo constatar que los demandados son afiliados activos de NUEVA EPS. S.A., de acuerdo con las constancias obrantes en los *pdfs 020 y 021 del cuad ppal*; por lo anterior, previo a emplazar a los ejecutados conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA OFICIAR a:

- **NUEVA EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Liseth Marcela Luna González** identificado con C.C. No. 63.556.351.
- **NUEVA EPS. S.A.** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Fernando Cabarique Rueda** identificado con C.C. No. 91.514.560.

Por secretaria librense los correspondientes oficios.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Carlos Andrés Hernández Páez** contra **Liseth Marcela Luna González y Fernando Cabarique Rueda**.



SEGUNDO: NUEVA EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Liseth Marcela Luna González** identificado con C.C. No. 63.556.351.

TERCERO: NUEVA EPS. S.A. para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia, dirección de trabajo y/o correo electrónico de **Fernando Cabarique Rueda** identificado con C.C. No. 91.514.560.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc787eaefce77f2be645963b0a5fae063569de6755821156cff6784ca946009**

Documento generado en 27/02/2024 10:56:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados S.A.S., cesionario de Fernando Vesga Entralgo
Demandado	Zulima Valderrama Otalora
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-89-002-2020-00256-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Fernando Vesga Entralgo** contra **Zulima Valderrama Otalora**.

Una vez revisado el expediente, se requiere al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal de la demandada Zulima Valderrama Otalora, al correo electrónico señalado por SANITAS EPS obrante en el pdf 012 del expediente digital, esto es, santostorres2477@gmail.com de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Rodríguez y Correa Abogados S.A.**, en calidad de cesionario de **Fernando Vesga Entralgo**, contra **Zulima Valderrama Otalora**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que efectúe la notificación personal de la demandada Zulima Valderrama Otalora, al correo electrónico santostorres2477@gmail.com de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a3e7582432df3db7ed0e09543c4786b27d4203a32f3bfa032df969191dd0b9**

Documento generado en 27/02/2024 11:22:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados S.A.S., cesionario de Fernando Vesga Entralgo
Demandado	José Isabel Roperero Criado y Otro
Asunto	Avoca y tiene por notificado
Radicado	68307-40-89-002-2020-00266-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Rodríguez y Correa Abogados S.A.S., cesionario de Fernando Vesga Entralgo**, contra **José Isabel Roperero Criado y Jahir José Roperero Tapias**.

Una vez revisado el expediente, se tiene que el demandado **JOSÉ ISABEL ROPERO CRIADO**, en virtud de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 28 de agosto de 2023 a la dirección de correo electrónico joseroperero59@gmail.com. Sin embargo, pese a que se acreditó el envío del mensaje, lo cierto es que no se pudo constatar el acuse de recibido ni que, en efecto, el señor José hubiese tenido acceso al mensaje de datos, razón por la cual no es posible tenerlo por notificado, por este medio electrónico y, por tanto, se ordenará su emplazamiento, pues el envío del citatorio a la dirección reportada por la E.P.S., esto es, TV 23 D #54-13 ALTOS DEL CARRIZAL ALTOS DEL CARRIZ, GIRÓN-SANTANDER, también arrojó resultado negativo.

Finalmente, respecto del demandado **JAHIR JOSÉ ROPERO TAPIAS**, como quiera que el resultado de la notificación personal remitido a la TV 23 D #54-13 ALTOS DEL CARRIZAL ALTOS DEL CARRIZ, GIRÓN-SANTANDER, arrojó resultado negativo, al considerarse procedente el despacho procederá a decretar el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Rodríguez y Correa Abogados S.A.S., cesionario de Fernando Vesga Entralgo**, contra **José Isabel Roperero Criado y Jahir José Roperero Tapias**.



SEGUNDO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los señores **JAHIR JOSÉ ROPERO TAPIAS** y **JOSÉ ISABEL ROPERO CRIADO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

Parágrafo: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Umelina Estupiñan Dietes – La Casa Muebles y Electrodomésticos
Demandado	Luis Alberto Pinzón Garzón
Asunto	Reconoce apoderado
Radicado	68307-40-03-001-2022-00140-00

En los términos del poder conferido por la señora **Umelina Estupiñan Dietes**¹, se le reconoce personería al abogado **Pablo Alfonso Meneses Moncada**, identificado con la C.C. No 88.195.741, y portador de la tarjeta profesional No 324.866 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandado dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

¹ Archivo PDF 007 cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f787960027330e20addfafbcc089538aee60bc4c2482776d75c16312c6f6ea**

Documento generado en 27/02/2024 03:09:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>